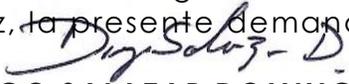


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Marzo 15 de 2021. A despacho del señor Juez, la presente demanda. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 441

Radicación nro. 2021-00076-00

Santiago de Cali, 21 de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta DIANA PATRICIA CARDONA HERNANDEZ, por medio de apoderado judicial, Demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL y su DISOLUCIÓN entre Compañeros Permanentes, contra los menores de edad JUAN SEBASTIAN GRAJALES ORDOÑEZ representado por su señora madre OLGA LUCIA ORDOÑEZ MERA y el menor JUAN FERNANDO GRAJALES CARDONA hijo de la parte actora representado por curador Ad Litem, y los Herederos Indeterminados del causante JUAN FERNANDO GRAJALES JARAMILLO.
2. Revisada el libelo de la demanda, se encuentra ceñido a los parámetros legales contenidos en los artículos 82 y ss, 368 y siguientes del C.G. del P., así como a la Ley 54 de 1.990, por lo tanto se admitirá, ordenando su notificación a los demandados, conforme lo ordena el numeral 1 del art. 290 Ibidem-
3. Igualmente, se ordenará el emplazamiento a los Herederos Indeterminados conforme lo ordenado en el art. 108 del C. G. del P. y se designará Curador Ad-Litem al menor de edad JUAN FERNANDO GRAJALES CARDONA HERNANDEZ hijo de la actora, conforme lo previsto en el art. 55 Ibidem

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

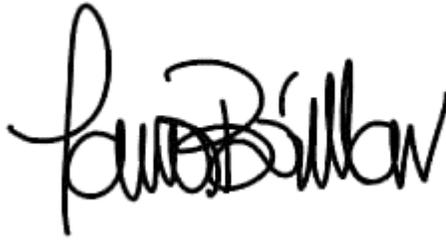
R E S U E L V E:

- PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** y de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** y su **DISOLUCIÓN**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada la presente providencia, a quien se le correrá el traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley (art. 369 C. G.P.).
- TERCERO: **DESIGNAR** al Doctor (a) CARLOS ANDRÉS VILLEGAS GUTIERREZ como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación del menor de edad **JUAN FERNANDO GRAJALES CARDONA**.
- CUARTO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
- QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría los telegramas a la dirección que figure en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, debiéndose agregar al expediente copia debidamente sellada por la oficina de correos respectiva.
- SEXTO: **FIJAR** como **GASTOS** a favor del Curador Ad Litem designado, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00).
- SEPTIMO: **ODENAR** el **EMPLAZAMIENTO** a los Herederos Indeterminados del causante del causante **JUAN FERNANDO GRAJALES JARAMILLO**, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el Art. 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 del C.G. del P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado, la publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro. Si el emplazado no comparece, se le nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

SEPTIMO: **RECONOCER** Personería a la Doctora **SARY MOSQUERA HURTADO**, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

umh l
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO
DE CALI**

**En Estado No. 53 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.**

22/04/2021